

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 09333

Por la cual se revoca un requerimiento y se declara abandonada una solicitud de patente de invención

Rad. PCT/07-46274

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "VIRUS DEL SINDROME REPRODUCTOR Y RESPIRATORIO PORCINO MUTANTE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB 2005/003366 de fecha 02 de noviembre del 2005, fue radicada en esta Superintendencia el 09 de mayo del 2007 bajo el número 07-046274-00000-0000, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 581 del 31 de octubre del 2007.

TERCERO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

CUARTO: Que la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia mediante Oficio Nº 9954 del 28 de agosto del 2009, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Decisión 486, en forma equivocada requirió al apoderado del solicitante para que dentro del plazo de tres meses proporcionara la documentación relativa a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la invención objeto de estudio, conforme se indico a folios 146 y 147 del expediente administrativo. Sin embargo, dicho requerimiento se efectuó sin tener en cuenta que previamente se había configurado la causal de abandono de la solicitud, por no haberse solicitado el examen de patentabilidad y no haberse cancelado la tasa establecida por este concepto, conforme lo dispone el artículo 44 anteriormente transcrito.

QUINTO: Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se infiere que es deber de la administración proceder a la revocatoria del Oficio Nº 9954 del 28 de agosto del 2009 y en su lugar declarar el abandono de la solicitud de patente de invención contenida en el

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 09333

Por la cual se revoca un requerimiento y se declara abandonada una solicitud de patente de invención

Rad. PCT/07-46274

expediente de la referencia, teniendo en cuenta que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo como se indicó anteriormente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar el Oficio N° 9954 del 28 de agosto del 2009 proferido por la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), en los términos establecidos por el artículo 44 de la Decisión 486 de la comisión de la comunidad andina..

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 FEB. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA
Diagonal 34 N° 5 – 28.
Bogotá D.C.